

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 4 de agosto de 2023

Radicado No. 2021-00819-00

Acreditada la medida previa al tenor de lo previsto en el artículo 434 del CGP y como quiera que los documentos que reposan en el expediente reúnen los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO a favor de ALFONSO VASQUEZ DUARTE en contra de ISABEL GUTIERREZ GIL, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento ejecutivo, comparezca a suscribir la *Escritura Pública de Dación en Pago* ante la Notaría Única de Madrid (Cundinamarca). Se prevé a la demandada que, de no suscribir el documento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el art. 434 del C.G. del P.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Notifíquese al demandado de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. y ordénese entregar copia de la demanda y sus anexos al mismo, en concordancia con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena la citación del acreedor hipotecario conforme a la anotación No. 10 del respectivo folio de matrícula en la forma y términos del artículo 462 del CGP.

5. Se reconoce personería a la abogada Francly Nelly Riveros Riveros como apoderada del extremo demandante, en los términos del poder que antecede.

Notifíquese,


CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

